

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 1.º—Elecciones municipales.

CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su resolución, el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto por D. Félix Martín y otro, contra un acuerdo de esta Comisión provincial, que anuló las elecciones de Concejales celebradas en el pueblo de Moreruela de Tábara con fecha 8 de Febrero último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 18 de Mayo de 1920.

El Gobernador,

Juan Francisco Gascón.

Pesas y medidas.—Circular.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 1.º del próximo mes de Junio se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Alcañices, y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen, para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 18 de Mayo de 1920.

El Gobernador,

Juan Francisco Gascón.

Sección de Obras Públicas.

Habiéndose redactado por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, el proyecto de carretera de tercer orden de Bóveda de Toro a la carretera de Valladolid a Salamanca, he acordado abrir información pública, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, con el objeto de determinar si el trazado adoptado es el más conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de la región a que afecta la carretera y si ha de mantenerse o variarse la clasificación de tercer orden con que ha sido incluida en el plan de las del Estado.

Y a este efecto se concede el plazo de treinta días a fin de que los particulares y pueblos interesados, puedan presentar las observaciones que estimen pertinentes, advirtiéndoles que el proyecto de la carretera está expuesto al público en la Oficina de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Zamora 17 de Mayo de 1920.

El Gobernador,

Juan Francisco Gascón.

El Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Visto el expediente tramitado a instancia del Excmo. Sr. D. José de Echevarría, Marqués de Villagodio, solicitando la concesión de 99 litros de agua por segundo, derivados del río Duero, con destino al riego de una finca de su propiedad en el término municipal de Coreses.

Resultando que con fecha 7 de Febrero de 1907 se entregó al representante del interesado en esta capital, D. Maximiano de las Heras, una comunicación de fecha de 1.º del mismo mes, trasladando otra de la División de Trabajos Hidráulicos del Duero y Miño, en la que se indicaban las deficiencias de documentación que debían ser subsanadas por el peticionario para poder tramitar el expediente, sin que aquel lo haya hecho ni dado contestación alguna, no apareciendo en el expediente trámite alguno posterior al indicado.

Considerando que trascurrido más de un año sin tramitación en el expediente, es de obligada aplicación el Real decreto de 15 de Febrero de 1913 y artículo 7 del de 5 de Septiembre de 1918, modificada por la de 18 de Febrero siguiente, este Gobierno ha acordado declarar caducado el expediente de referencia, decretando su archivo y considerando desistido y apartado de todos sus derechos al peticionario.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1913, haciendo saber al interesado que contra la preinserta resolución puede recurrir en vía contenciosa ante el Tri-

bunal provincial de esa jurisdicción, dentro del término de tres meses, a contar del día siguiente al de la publicación de este edicto.

Zamora 18 de Mayo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojón.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio
		Resetas.
Pan	Ración de 650 gramos	0'49
Cebada	Id. de 4 kilogramos	2'01
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)	0'39
Yerba	Id. de 12 id. verde	0'60
Idem	Id. de 12 id. seca	1'04
Carbón	Id. de un id.	0'16
Leña	Id. de un id.	0'05
Carne	Id. de un id. vaca con hueso	2'52
Aceite	Id. de un litro	2'37
Vino	Id. de un id.	0'55
Petroleo	Id. de un id.	1'70

Zamora 18 de Mayo de 1920.—El Vicepresidente, Felipe Bobillo Romero—El Secretario, Angel Casaseca.

Junta provincial del Censo electoral

Sesión de 15 de Mayo de 1920.

Presidencia del Sr. Hebrero.

En la ciudad de Zamora a 15 de Mayo de 1920 y hora de las ocho, previa citación en la forma preceptuada por la ley Electoral vigente y disposiciones complementarias de la misma, bajo la Presidencia de D. Luis Hebrero, Presidente de la Audiencia provincial y como tal de la Junta provincial del Censo, se reunieron en primera convocatoria y en la Sala de Justicia de esta Audiencia provincial los Sres. D. Agustín Jambrina, D. Alejandro Corrales, D. Miguel Mena, D. Juan Gómez Gato, D. Miguel Núñez, D. Vicente Tomé, D. Ramón Cabadas y D. Alejandro Colominas, en sustitución de D. Pedro Gazapo, Vocales de la expresada Junta, y de mí el Secretario de la misma.

Habiendo número bastante, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué apro-

bada. Dada cuenta por el Sr. Presidente del objeto de la reunión, por unanimidad y con carácter general se acordó con respecto á la rectificación de errores no fuese aceptada ninguna petición que no se probase documentalmente, excepto aquellas de leves faltas de ortografía ó cambios de letras que no afecten al nombre ó apellido del elector y cuya comprobación queda á juicio del Sr. Jefe de Estadística.

En lo relativo á la edad para las inclusiones, se acordó asimismo no aceptar las peticiones de las que se demuestre documentalmente cumplen los veinticinco años en 6 del mes actual con la residencia de dos con anterioridad á dicha fecha.

A continuación se entró en el despacho de los asuntos, dándose por mí lectura por orden alfabético de las reclamaciones que para inclusiones y exclusiones se habían remitido á la Junta provincial.

Almeida

Visto el expediente de esta Sección y documentos que la integran, se acordó no acceder á la petición de D. Transfiguración Fuentes, y por lo mismo considerar se hallan bien incluidos en las listas electorales de la misma Avelino Hernández Herrero, Sebastián Vicente López, Tomás Hernández García y Nicanor Rodríguez Vicente, por demostrarse tienen más de veinticinco años.

Por justificar edad y residencia legales y ser conforme con el informe de la Junta, se acordó la inclusión de Segismundo Miguel de la Horra.

Con referencia á la reclamación presentada por D. Santiago Fuentes, pidiendo la exclusión de las listas electorales de Matías Garrote Fuentes, Félix Herrero Mateos, Nicanor Rodríguez Vicente y Alberto Vicente Aguilar, se acordó no acceder á ella por no demostrar documentalmente su petición, accediendo al segundo extremo de la misma relativo á la no exclusión de José Mota Alfonso, Vicente Santos Martín, Andrés Vicente Casado, Juan Lorenzo Vicente Mateos, Mateo Pérez López, Alonso Santos Montero, Matías Crespo Fariza, Braulio Jiménez Pérez, Pedro Santos Aparicio y Enrique Vicente González, por ser muy significativo que habían pedido al Alcalde certificaciones de la pérdida vecindad de los mismos, que es la causa alegada para excluirlos, se le nagase por esta autoridad á pesar de haberlo solicitado por escrito.

Justificado que D. Vicente Borrago Prieto nació en el año 92, ó mejor dicho en 1892 y que llevaba más de dos de residencia, se acordó la inclusión del mismo en las listas de esta Sección.

Argujillo

Se acordó la inclusión de Bernardino Iglesias Sánchez, de treinta años de edad, por demostrar lleva más de dos de vecindad y residencia en dicho pueblo.

Argusino

Solicita su inclusión Antonio Moralejo Pioro, y no justificando lleva de residencia dos años, la Junta acordó no poder acceder á lo solicitado.

Se denegó así mismo la petición de Antonio de Dios Inés, que figura en la lista de excluidos por no justificar su reclamación y teniendo en cuenta el informe de la Junta municipal que destruye los argumentos aducidos por el interesado.

Arrabalde

Vistos los informes de la Junta municipal para que sean incluidos en las listas electorales, Pedro Tejedor Fuentes, Antonio Tejedor Fernández, Valentín Fernández Fuente, Antonio Posada González, Saturnino Tejedor Méndez, y Antonio Ramos Posada, la Junta provincial acordó no acceder á las inclusiones por no justificarse la edad de los relacionados anteriormente.

Barcial del Barco

Manuel Sandín Fernández, solicita su inclusión en las listas electorales y la de Feliciano Sandín Fernández, Esmeraldo Rodríguez Carbajo, Sebastián Vázquez Rodríguez, Angel González García, Adolfo Pequeño Fernández y Manuel Rodríguez Sastre, y no justificando su petición y teniendo en cuenta el informe desfavorable de la Junta municipal, acordó no acceder á lo solicitado por el Sr. Sandín.

Bóveda (La)

Marcelino Morales Ramos, Marcos Morales Arribas, Santiago Cobos Montero, Atanasio Fonseca Malmierca y Constantino Palazuelo, solicitan su inclusión en las listas electorales de esta Sección, y esta provincial, acordó no incluirlos por no justificar su derecho á pesar del informe favorable á la petición de la municipal.

Bretó

Félix Esteban Centeno, solicita su inclusión, y en vista de la certificación de la Alcaldía, donde consta tiene 27 años y lleva más de dos de residencia y se halla comprendido en los padrones de cédulas personales, consumos y paga y leña, se acordó la inclusión del mismo.

Carbajales de Alba

Solicitada la inclusión de Pedro Pérez Pioro, Antonio Mezquita Fernández y Agustín León García, se acordó la inclusión del primero denegándose la de los dos últimos por no justificarse la edad documentalmente.

Se denegó así mismo la exclusión interesada por Tomás Vara Sarda y Alfonso Gago Bartolomé, en vista del informe de la Junta municipal que dice no procede la exclusión y por no demostrarse han ganado vecindad en otro municipio.

Castrogonzalo

Se desestimaron las proposiciones que hace la Junta municipal de varias inclusiones por no justificarse.

Cerezal de Aliste

Visto el informe favorable de la Junta municipal y los documentos presentados para que sean incluidos en las listas electorales Gregorio Fernández Berrocal e Isidro Antón Codesal, la Junta provincial, teniendo en cuenta que justifican plenamente su derecho, acordó que sean incluidos dichos señores en las repetidas listas del Censo electoral.

Fermoselle

Sección de la Plaza.—No justificándose la edad de D. José Asensio Ruiz, D. José Joaquín Videiro y D. Augusto Fortuna, ni la edad ni residencia de D. José María González Labrador, así como tampoco la edad de D. Antonio Garrido Ramos, se acordó no proceder la inclusión de los mismos.

Sección de la Cárcel.—No justificándose así mismo la edad de D. José María Serrano Fariza, se acordó la no inclusión del mismo.

Fuentes de Ropel

Reclamado por D. Felipe Garzo, González, su derecho á figurar en las listas electorales de este distrito y no habiendo justificado con documentos fehacientes su petición y visto el informe desfavorable de la Junta municipal, se acordó denegarle el derecho solicitado.

Fuentelapeña

Justificado legalmente el derecho á figurar en las listas del Censo electoral de la Sección del Hospital de D. Angel Rodríguez Antón, se acordó la inclusión solicitada.

Fuente el Carnero

Don Andrés Rodríguez Tomé, justifica con documentos fehacientes su derecho á figurar en las listas electorales de este pueblo, por cuya razón se acordó la inclusión en las listas.

Hermisende

No justificando documentalmente la inclusión que dice el Presidente de la Junta municipal solicitó D. Antonio González y González, se acordó no acceder á la misma.

Losacino

Visto el expediente electoral de este Municipio y documentos que lo integran, se acordó la exclusión de D. Gregorio Fernández Casado, por no llevar los dos años de residencia y las de D. Fausto Llamas, D. Tomás Bartolomé y D. Segundo Carbajo, por no haber cumplido los veinticinco años, según documentos justificativos.

Se denegó la petición de que fuese excluido José de la Iglesia Cedeiro, por no demostrarse por la Alcaldía las manifestaciones de los recurrentes.

Se acordó la inclusión de D. José y Lorenzo Gago Bartolomé, por demostrar son naturales

de la localidad y tener 31 y 28 años respectivamente, según certificaciones del Registro civil.

Fueron excluidos, de conformidad con la lista de electores que deben ser excluidos, Juan Gago y Tomás Fernández Peña, por no ser bastante la prueba testifical aducida por el primero y no llevar, según el Alcalde, el tiempo de vecindad que requiere la Ley, el segundo.

Maire de Castroponce

La Junta municipal propone la inclusión de Pedro del Río Pérez, denegándose, por falta de justificantes, por esta provincial.

Mayalde

Se acordó la inclusión de Bievenida Santos Zaria, Cándido Díez Lozano, Luis Mesonero Alvarez, Julián Andrés Rodríguez y Felipe Miguel Santos, por ser naturales de la localidad y tener cumplidos los veinticinco años con anterioridad al 6 del actual.

Se denegó la exclusión interesada de Aquilino González Santos, por no demostrarse en forma debida la ausencia alegada; con relación á Valeriano Alvares Santos y Cándido Benito Martín, no justificándose la residencia de los mismos por la Alcaldía, se acordó no acceder á la misma.

Milles de la Polvorosa

No justificándose la edad de D. Basilio Hernández Rodríguez, se desestimó su petición de inclusión en el Censo.

Moraleja de Sayago

No justificándose la edad y residencia de Amador Vicente de la Mano, interesada por la Junta municipal su inclusión, se acordó no acceder á la misma.

Morales del Vino

Vista la petición de inclusión en las listas de D. Prudencio Bragado Girón y demostrado su derecho, se acordó la inclusión solicitada.

Moreruela de Tábara

Se acordó la inclusión en las listas electorales de esta Sección de D. Manuel Fincias González, D. Marcos González Carro, D. Victoriano Aparicio Gullón y D. Eugenio Román Pino por tener la edad y demás requisitos exigidos para ello, así como la de D. Cesáreo Vara Diego, Pedro Pascual Llamero, Cándido Hernández Alonso y Miguel García Sánchez, por venir figurando en el Censo y no demostrarse han ganado vecindad en otro municipio.

Se acordó la exclusión de Demetrio Alfonso Ferrero, Alberto Alonso Alonso y Jesús Carbajo, por no ser vecinos, según certifica el Alcalde.

Muelas de los Caballeros

Se acordó la inclusión de D. Eloy Lozano Prieto y D. Adolfo Prieto Santos en virtud de los documentos justificativos de su derecho y el informe favorable de la Junta municipal.

Muga de Sayago

A pesar del informe favorable de la Junta municipal, se acordó la no inclusión de Fernando Pablos Chamorro, por no justificar la edad ni la residencia.

Otero de Sariegos

Incluido indebidamente por la Junta municipal Eugenio Fernández y no acompañando justificante alguno, se acordó la exclusión del mismo.

Peleas de arriba

Propuesta la inclusión de Fernando Peña Santos y no acompañando justificantes de edad y residencia, se acordó denegarla.

Pinilla de Toro

De conformidad con la Junta municipal, se acordó la inclusión de Serapio Bermejo Vaqueiro que justifica las condiciones para ser elector y se denegó la exclusión de Román Chillón, solicitada por Esteban Sevillano, por no justificar éste la petición.

Pozoantiguo

No habiendo documentos justificativos para poder acceder á la inclusión de Fermín Vinagre Alvarez, se acordó la no inclusión del mismo.

Pobladura del Valle

Justificada la edad y residencia con certificaciones fehacientes de Vicente Gutiérrez Quintana, Angel García Juárez y Juan Cordero Dominguez, se acordó la inclusión de los mismos.

Se denegó la inclusión interesada por la Jun-

ta municipal de Alejandro Vara por no acompañar justificantes.

Puebla de Sanabria

Se acordó la inclusión de Manuel San Román Ruiz, de treinta y tres años y con residencia desde Mayo de 1917, ejerciendo el cargo de Administrador de Correos de dicha villa, según certificación del Alcalde.

Rabanales

Justificada la edad y residencia de Pedro Blanco Sanabria por documentos fehacientes, se acordó la inclusión del mismo.

Rionegro del Puente

No justificándose por la Junta municipal la proposición que hace de inclusión de varios electores, se acordó denegarla.

Roelos

Se denegó la inclusión de Esteban Moralejo Piorno, Andrés Sevillano Martín y Angel Moralejo Pordomingo por no justificar la residencia en forma debida, la de Manuel Vaquero Campos por dicha razón y no haber cumplido los veinticinco años y la de la D. Eusebio García Hernández, por no justificar la edad ni residencia en forma legal.

Sanzoles

De conformidad con el informe de la Junta municipal se desestimó la petición de Aurelio Castaño referente a la exclusión de varios individuos que figuran en la lista de incluidos por no acompañar justificantes demostrativos de la misma.

Tapioles

Se desestimó la petición de Lino e Isidoro Osorio solicitando la exclusión de cinco individuos por no justificar los extremos de la misma, así como también fué desestimada la propuesta de la Junta municipal relativa a la exclusión de otros seis electores e inclusión de cuatro por la misma razón o sea la falta de justificantes.

Tardemear

No acompañándose justificantes de los acuerdos tomados por la municipal referentes a inclusiones y exclusiones de varios electores, se acordó revocar dichos acuerdos por incompetencia de la misma para tomarlos aparte de no justificarlos.

Toro

Por justificar la edad y residencia con documentos fehacientes y visto el informe favorable de la Junta municipal, se acordó incluir en las listas de esta Ciudad a Serafín Hernández Palomino, Miguel de Tiedra Pérez, Antonio Félix Bedate Fernández, Agustín Cristóbal Vergel Samaniego, Martín Alvaredo Rueda, Tomás Samaniego Posada, Marcelo Álvarez Tejedor, Rogelio Conejo Beato, José María Calvo López, Pablo de la Calle de la Calle, Felipe García Julián, Timoteo Calvo Álvarez, Pío Prieto Marbán, Juan Bernal García, Eladio de la Calle Vergel, José Lorenzo Lorenzo, Santiago González Calvo, Antonio Fortuoso Caballero, Pedro Alonso Alonso, Teodoro Alejandro Fortuoso Caballero y Alejandro López Velasco.

Justificándose por la certificación de la Alcaldía con relación al padrón de vecinos la edad y residencia de Nicanor Villar Villamartín, Félix Calvo Villar y José Hernández Rodríguez se acordó así mismo la inclusión de éstos.

Fuó denegada la inclusión de Felipe Félix Fierro por justificar la residencia y las de don Francisco Trave, de la Higuera, Eulogio Pérez, Juan González Calvo, Antonio Jambrina Hernández, Manuel González Gómez, Alfonso Hernández Gómez y Rupeto Gato Martín, por no justificar la edad para poder ser incluidos como electores.

Torregrados

Justificando el derecho a figurar en las listas de electores de esta Sección de D. Enrique Mateos Fuentes y D. Vicente Esteban Fuentes, por no hacer dos años que se encuentran ausentes, la Junta acordó de conformidad con la reclamación presentada en dicho sentido o sea la inclusión como electores.

Uña de Quintana

Se acordó anular la inclusión hecha por la

Junta municipal de Julián Salgado por carecer de justificantes.

Venialbo

Se acordó la inclusión de Florencio Martín Calvo, de Salvador Hernández Gutiérrez, Siméon Domínguez García y Melchor Martín Santamaría, por justificar su derecho.

Se denegó la inclusión solicitada de Eladio Félix Delgado por no demostrar la residencia y la de Esteban Lucio Domínguez y Benito Garreras Sánchez, por no haber cumplido los veinticinco años, así como la de Alfonso García Martín y José María Rubio Romero por no acompañar documentos justificativos de su derecho.

También se denegó la petición del Sr. Almeida relativa a Manuel Gallego Ramos, Germán Ramos Domínguez y Crisanto Almeida Sánchez que interesó la no exclusión de los mismos por haber perdido los dos primeros la vecindad y el último no figurar en las listas del Censo.

Villadepera

No justificando D. Juan de Toro su petición de inclusión, se acordó no acceder a la misma.

Villaferruñia

Se acordó la inclusión de Miguel Pérez Hernández por haber cumplido veinticinco años en Enero, denegándose la de D. Nicolás Fernández Pérez por no cumplirlos hasta el mes de Agosto próximo venidero.

Villamayor de Campos

Igualmente se acordó la inclusión de Pablo Riol Caso, de Celedonio Cañibano Lozano, de Santiago Palmero Nogales y de Eustasio del Campo Torices, por justificar tienen las condiciones necesarias para figurar como electores, denegándose la inclusión de José Lozano Conejo por no demostrar la residencia.

Villamor de Cadozos

No justificándose la edad que dicen tener Andrés Cibanal Hernández, Miguel Fígal García y Felipe Manzano Pérez, se acordó la no inclusión de los mismos.

Villanueva del Campo

Visto el expediente electoral de este Municipio, la certificación de la Alcaldía y el acta de la Junta municipal, se acordó la inclusión de Demócrito Bolaño Rodríguez, Vicente Cañibano Rodríguez, Leandro Clemente García, Francisco Rodríguez Bolaños y Gaspar Rodríguez Pérez, denegándose la de D. Nemesio Calderón Gallego, Tomás Chiches Delantero, Tomás Febrero de Castro y Froilán Moro Pajares, por no llevar dos años de residencia, según certificación de la Alcaldía, y se denegó asimismo la inclusión de Justiniano Castellano Santo Tomás, porque según dicha autoridad no tiene veinticinco años.

Se accedió a las traslaciones de una Sección para otra, de conformidad con el informe de la Junta municipal.

Villardondiego

De conformidad con el informe de la Junta municipal y en vista de no justificar documentalmente su derecho, se acordó denegar la inclusión solicitada por Emilio Blanco Santos.

Villavendimio

Se acordó la inclusión de D. Félix Carbajo Bragado, por resultar de la certificación de la Alcaldía que dicho señor tiene cincuenta y un años de edad, es vecino de la localidad y lleva más de dos años de residencia, según consta del padrón municipal.

Villaveza del Agua

La Junta municipal acuerda la exclusión de seis individuos, cuatro de los cuales ya figuran en la relación de excluidos y la inclusión de uno que está ya en la de incluidos y no justificándose dichos extremos, se acordó revocar lo actuado por la misma y estar a lo que resulta de las listas de inclusiones y exclusiones.

Zamora

Por resultar de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con relación al padrón de vecinos de 1915, que D. Antonio Marino Ramos, D. Alejandro Martín López y D. Salvador Fernández Silva, tienen más de veinticinco años y llevan más de dos de residencia, se acordó la inclusión de los mismos, dene-

gándose la inclusión de D. Simón Esteban Prieto por no justificar la edad con documento alguno.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se publica este acta en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Luis Hebrero.—El Secretario, Angel Casaseca.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Alcañices.

Don Miguel Ferreras Andrés, D. Manuel Remesal Pino, D. Elías Llamas Santos, D. Miguel Crespo Andrés y D. Pablo Merchán Martín, aspirantes a Juez de Ferreras de arriba.

D. Rafael Leal del Río y D. Nicolás Leal Fidalgo, aspirantes a Juez Suplente de Trabazos.

En el partido de Benavente.

Don José Pérez Guerrero, aspirante a Juez Suplente de Arrabalde.

Don Lucas Arias Miguelez, aspirante a Juez suplente de Camarzana de Tera.

En el partido de Bermillo.

Don Francisco Alcántara Cotorruelo, don Manuel Marino Piorno, D. Francisco Mozo Cotorruelo y D. Miguel Alonso Magarzo, aspirantes a Juez de Fornillos de Famoselle.

Don Miguel Blas de Pedro, aspirante a Juez suplente de Luelmo.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Don José Fernández San Román, aspirante a Juez suplente de Otero de Sanabria.

D. Manuel Álvarez Prada, aspirante a Juez suplente de San Justo.

En el partido de Toro.

D. Eloy Alfageme Pinilla, aspirante a Fiscal de Bustillo del Oro.

En el partido de Zamora.

Don Abelardo Castaño Peña y D. Eusebio Santamaría Costa, aspirantes a Juez Suplente de Corrales.

Don Nicolás Hernández Vaquero, D. Fernando González Cereceda, D. Epifanio Bollo Castaño y D. Eugenio Crespo Pérez, aspirantes a Juez de Cubillos.

Don Francisco Vecino Alejandro y D. Enrique Carbajo Lucas, aspirantes a Fiscal de Cubillos.

Don Adriano Segurado Caveró, D. Carlos Luengo Domínguez y D. Eulogio Suñá Segurado, aspirantes a Juez de Entrala.

Lo que se publica de orden del Ilmo. señor Presidente, a los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 15 de Mayo de 1920.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—1354

Ayuntamientos

CANIZO

Formado por la Junta del concepto el repartimiento general de utilidades con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días y tres más a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todo conforme al artículo 96 del precitado Real decreto, para que dentro de dicho plazo, puedan los contribuyentes, residentes y hacendados forasteros formular y presentar las reclamaciones que estimen convenientes contra dicho documento. Pasado el período designado no se admitirán.

Canizo 16 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Secundino González. R—1355

GALLEGOS DEL PAN

Don Miguel Ratón Pérez, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Gallegos del Pan.

Hago saber: Que la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 29 de Abril, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todas las praderas y caminos de este término municipal, cuya operación dará principio á los tres días siguientes de que este anuncio se halle inserto en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, habiendo acordado además la Corporación para llevar á efecto con más acierto dicha operación, asociarse á los peritos prácticos D. Juan Pastor y D. Epifanio Manzano.

Lo que se anuncia para conocimiento de los propietarios que tengan fincas colindantes á dichas servidumbres, para si les conviene presenciar la operación provistos de documentos legales.

Gallegos del Pan 3 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Miguel Ratón. R—1280

BENAVENTE

La Corporación municipal que presido, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó aprobar el pliego de condiciones de la subasta que intenta celebrar para enagenación del solar propiedad del Ayuntamiento, emplazado en el origen del paseo de la Mota.

El expresado pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal durante los diez días siguientes al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción dictada para contratación de servicios provinciales y municipales.

Benavente 14 de Mayo de 1920.—El Alcalde, accidental, Q. Barrios. R—1349

MORERUELA DE TÁBARA

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año corriente de 1920 21, se anuncia su exposición al público por término, de ocho días, contados desde el día siguiente al de la inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Moreruela de Tábara 8 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Félix Martín. R—1334

PERDIGÓN (EL)

Hallándose á cargo del Ayuntamiento de este pueblo la administración de fondos del aprovechamiento de pastos de rastrojera, hoja de viña y pradera de los despoblados del Baillo y la Almancaya, á dichos fines se arriendan en pública subasta para el día 30 del presente mes y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el sistema de pujas á la llana y mediante el tipo de 500 pesetas el primero y 1.000 pesetas los de la segunda, sujetándose á las condiciones del pliego formado, que se halla de manifiesto en la Secretaría para cuantos tengan interés en examinarlo.

El Perdigón 12 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Sixto Arroyo. R—1332

QUINTANILLA DEL OLMO

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento por destitución del que la desempeñaba, se anuncia la vacante para su provisión en propiedad por término de treinta días, con el sueldo de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán en esta Alcaldía las solicitudes dentro del indicado plazo, siendo requisito indispensable haber desempeñado otra Secretaría por término de cuatro años, cuyo extremo hará constar con la certificación de la Alcaldía donde haya desempeñado dicho cargo, pues de lo contrario no serán admitidos los que se presenten.

Quintanilla del Olmo 10 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Isidro García. R—1350

Juzgados de primera instancia

BERMILLO DE SAYAGO

Requisitoria.

Don Albano Ballester, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción del partido de Bermillo de Sayago.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Daniel Fadón Fontanillo, casado, labrador, natural de Argañin, de donde era vecino, de treinta y cuatro años, hijo de Angel y Maria, procesado en este Juzgado en el sumario número ocho del año actual por disparo de arma de fuego, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte de la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en este Juzgado, con el objeto de recibirle declaración indagatoria, notificarle el auto dicho de procesamiento y á responder de los cargos que le resultan en expresado sumario; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz y boca regulares y viste al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Bermillo veintiseis de Abril de mil novecientos veinte.—Albano Ballester.—El Secretario, P. H., Eugenio Isac. R—1255

TORO

Don Angel Villar y Madrueno, Juez de instrucción de la Ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que el sorteo de Vocales que por territorial é industrial han de formar parte de la Junta de partido para la confección de las segundas listas de Jurados, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual y hora de las once de la mañana.

Dado en Toro á diez y siete de Mayo de mil novecientos veinte.—Angel Villar y Madrueno. R—1357

Juzgados municipales

LOSACINO

Don Adrián Carbajo Llamas, Juez municipal de este distrito de Losacino.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por Bernabé Gago Lorenzo y su hijo Juan Francisco Gago Bartolomé, contra Julián Santos Vidal, vecino de Fermoselle, hoy en ignorado paradero, por sustracción de varios efectos por valor de seis pesetas, los cuales fueron devueltos á sus dueños, se ha dictado por este tribunal municipal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.

Sentencia.—En Muga, distrito de Losacino á veintiocho de Abril de mil novecientos veinte. Señores: D. Adrián Carbajo Llamas, Juez municipal, Adjuntos D. Francisco Rodríguez Vara y D. Gregorio Simón Alonso. Visto el presente juicio de faltas y las diligencias que se acompañan por denuncia sobre hurto de unos pantalones, una azada y unas cornales sustraídas por Julián Santos Vidal, hoy en ignorado paradero, á Bernabé Gago Lorenzo, Félix Fernández Barrera y Ventura Lorenzo Vara, al primero unos pantalones, al segundo una azada y al tercero unas cornales.

Parte dispositiva.—Vistas las disposiciones legales aplicables al caso en el Código penal, y visto también, lo expuesto por el Sr. Fiscal en su informe.

Fallamos.—De unánime conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal municipal, que debemos condenar y condenamos al autor Julián Santos, á nueve días de arresto, que comparecerá en el término de treinta, á cumplir su condena, en la cárcel de este distrito, y costas causadas en este expediente, la cual se notificará á las partes, al Sr. Fiscal municipal y al autor en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos estando celebrando Audiencia.—Adrián Carbajo.—Francisco Rodríguez.—Gregorio Simón.—Tomás Alonso.—Rubricado.

La anterior sentencia fué pronunciada en el día de su fecha por el Tribunal que la autoriza, y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia referida, para que llegue á conocimiento del denunciado Julián Santos, expido la presente en Losacino á veintinueve de Abril de mil novecientos veinte.—El Juez municipal, Adrián Carbajo.—P. S. M., El Secretario habilitado, Tomás Alonso. R—1271

Juzgados militares.

BARCELONA

Comandancia de Artillería de Barcelona.

Requisitoria.

Rodríguez Domínguez, Martín, hijo de Cándido y de Dionisia, natural de Zamora, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, estatura un metro 670 milímetros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba redonda, boca regular, frente ancha, color sano, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora, número 88, para ser destinado á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Barcelona, D. Juan Ferrater y Tell; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Barcelona 4 de Mayo de 1920.—El Capitán, Juez instructor, Juan Ferrater. R—1341

TARRAGONA

Regimiento de Infantería Almansa, número 18.

Requisitoria.

Vega Casas, Santiago, hijo de Baltasar y de Angela, natural de Vigo de Sanabria, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Vigo de Sanabria, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, en el Cuartel del Cano, de esta capital, ante el Sr. Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Almansa, número 18, don Arturo Triana; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara.

Tarragona 28 de Abril de 1920.—El Comandante, Juez instructor, Arturo Triana. R—1305

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Pérdida.

Extraviada una potra de dos años, roja, siete cuartas, estrellada y endida la oreja derecha. Su dueño M. Pardo, de Carbellino.

El día 13 del actual desapareció del término de Fornillos de Aliste una cachorra de cinco meses, casi guinda, con una estrella en la frente blanca. Su dueño Antonio García, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso.